



San Salvador, 30 de octubre de 2013.

Acuerdo N° 1879.-

### **El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud CONSIDERANDO**

- I. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 11, 38 y 39 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, el Ministerio de Salud es el ente encargado de llevar el registro de las fábricas e importadores de alcohol potable o no potable y de bebidas alcohólicas autorizadas en el país; así como el de establecimientos comerciales donde se vendan bebidas alcohólicas y el de Usuarios del Alcohol etílico no potable, que incluye al alcohol de uso farmacéutico. Además le corresponderle la concesión de permisos de instalación de fábricas de alcohol y bebidas alcohólicas.
- II. Que de acuerdo al artículo 2 de la misma Ley, corresponde al Ministerio de Hacienda el control de las personas que se dedican a la producción y comercialización de alcohol y bebidas alcohólicas, en lo relativo a la recaudación de impuestos y derechos fiscales.
- III. Que los mencionados Registros abarcan todo tipo de alcohol, incluyendo el de uso farmacéutico, y por lo tanto debe existir un control centralizado, eficaz y confiable para su manejo; razón por la cual este Ministerio ha creado la herramienta informática necesaria para el control del alcohol etílico potable, del no potable, de los productores y comercializadores del alcohol y bebidas alcohólicas, y demás actividades relacionadas a dichos productos.
- IV. Que existiendo dicha herramienta, es necesario oficializar su uso, a fin de que sea la herramienta técnica, que facilite tanto al Ministerio, como a sus usuarios, la ejecución de los trámites pertinentes, así como el control eficaz de las actividades relacionadas al alcohol y bebidas alcohólicas, como lo impone la Ley.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades legales, ACUERDA:

Art. 1.- Establecer el Sistema Informático denominado Sistema de Control de Alcoholes, en adelante SCA, para el control de las actividades relacionadas al alcohol y bebidas alcohólicas, como el instrumento informático único para administrar los distintos registros que la Ley Reguladora de la Producción y

Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas impone al Ministerio de Salud manejar, controlar, administrar y actualizar.

Art. 2.- Establecer que dicho Sistema será compartido de acuerdo a sus competencias con las diferentes instituciones responsables del control de los alcoholes, siempre y cuando suscriban acuerdos de cooperación interinstitucional necesarios para ello.

Art. 3.- Establecer que el manejo, control, administración, actualización, depuración y uso del mencionado Sistema será realizado por la Unidad de Alcohol y Tabaco dependencia de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud. Adicionalmente, el soporte técnico del SCA, hospedaje, mantenimiento y mejoras serán responsabilidad de la Unidad de Sistemas de Información de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Art. 4.- Que a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, todos los usuarios de alcohol contemplados en la Ley antes mencionada, deberán realizar los trámites de autorización y demás relacionados en ella, a través del SCA.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su oficialización.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**María Isabel Rodríguez**  
**Ministra de Salud**